



RAD. 2019- 00197 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA en contra de LUIS AURELIO ARDILA GONZALEZ informándole que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de marzo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado, no obstante, de su revisión se evidencia que tal acto no se ajustó a los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. El cual establece:

***“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”**

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”

Nótese que la parte demandante remite notificación por aviso indicándole al demandado que “la notificación se entenderá surtida y finalizada al día siguiente de la fecha de entrega de este aviso” y posteriormente le señala que “Si esta documentación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de 3 días para retirarlas de este Despacho Judicial”, siendo cosa distinta a lo estipulado por la norma en cita y que podría generar confusión a quien se notifica, máxime cuando la atención al público se viene adelantando de manera virtual.



Estando de esta manera las cosas, la notificación ha de surtirse mediante el envío físico de comunicación en la que se le informe al ejecutado la existencia del proceso, el juzgado que conoce del mismo, los datos que lo identifican, acompañado del auto de apremio, de la demanda y sus anexos; con la prevención de que se entenderá surtida a los dos días siguientes, vencidos los cuales empezará a contarse el término para presentar excepciones.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Ordénese al demandado realizar nuevamente las diligencias de notificación, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10a662dde3dd4c1f0ee3beeca8abd200c6169c4d11678ef36aabadf825055

Documento generado en 02/03/2021 04:08:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**